

En aquellos casos en que el agricultor no haya elegido una única opción para todas sus parcelas, el período de suscripción tendrá como límite la fecha más temprana de las indicadas anteriormente.

Art. 8.º A efectos de lo establecido en el artículo 4.º del Reglamento para la aplicación de la Ley 87/1978, sobre Seguros Agrarios Combinados, aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, y de acuerdo con lo establecido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1989, se considerarán como clase única todas las variedades asegurables de plátano.

Art. 9.º La Entidad Estatal de Seguros Agrarios desarrollará las funciones de fomento y divulgación del Seguro de Viento Huracanado en Plátano, en el marco de los convenios establecidos o que se establezcan a este fin o recabando la colaboración de los Organismos de la Administración del Estado, Autonómica y Local, de las Organizaciones Profesionales Agrarias y de las Cámaras Agrarias.

Art. 10. La Entidad Estatal de Seguros Agrarios realizará las actuaciones precisas para la aplicación de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 14 de marzo de 1989.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Presidente de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios.

MINISTERIO DE CULTURA

6263 *ORDEN de 23 de febrero de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, en recurso contencioso-administrativo número 119/1987, interpuesto por don Jesús Agustín Pellicer Valero.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 119/1987, seguido ante la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, entre don Jesús Agustín Pellicer Valero y la Administración General del Estado, sobre reclamación del pago de atrasos en concepto de servicios prestados y dietas, ha recaído sentencia en 30 de septiembre de 1988, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos: Estimar el recurso interpuesto por don Jesús Agustín Pellicer Valero, contra la desestimación por silencio administrativo de la petición de cantidades adeudadas como consecuencia de la prestación de servicios al Ministerio de Cultura; anulamos el acto recurrido por contradecir el ordenamiento jurídico y reconocer el derecho del actor a percibir 491.924 pesetas. Sin expresa imposición de costas procesales.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, al haberse declarado firme, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de febrero de 1989.—P. D. (Orden de 12 de junio de 1985), el Subsecretario, Miguel Satrustegui Gil-Deigado.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

6264 *ORDEN de 24 de febrero de 1989 por la que se modifica la de 8 de enero de 1988 que regula las ayudas a la traducción y edición en lenguas extranjeras de obras literarias o científicas de autores españoles.*

Ilmos. Sres.: Establecido por la Orden de 8 de enero de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 15) el régimen laboral de las ayudas a la traducción y edición en lenguas extranjeras de obras literarias y científicas escritas por autores españoles, la necesidad de contar con un número suficiente de ejemplares obliga a modificar el párrafo 2 del apartado cuarto de dicha Orden.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, he tenido a bien disponer:

Primero.—El párrafo 2 del apartado cuarto de la Orden de 8 de enero de 1988 queda redactado de la forma siguiente:

«El importe de la ayuda será entregado al editor solicitante a partir del momento en que la obra esté editada, justificando la edición mediante el envío de cinco ejemplares de la misma.»

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de febrero de 1989.

SEMPRUN Y MAURA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Libro y Bibliotecas.

6265 *RESOLUCION de 10 de marzo de 1989, de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, por la que se convocan las ayudas a la edición de obras literarias, científicas, técnicas u otras de positivo valor cultural de autores españoles y las ayudas a la traducción y edición al castellano de obras escritas en otras lenguas oficiales españolas, correspondientes a 1989.*

Establecido por la Orden de 28 de febrero de 1989 el régimen general de las diferentes ayudas a la edición de obras literarias, científicas, técnicas u otras de positivo valor cultural de autores españoles, así como las ayudas a la traducción y edición al castellano de obras escritas en otras lenguas oficiales españolas, por la presente resulta necesario establecer los plazos para la recepción de las solicitudes correspondientes al presente año.

En consecuencia, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—El plazo en 1989 para la recepción de solicitudes de las ayudas contempladas en la Orden de 28 de febrero de 1989 comienza con la entrada en vigor de la citada Orden y finaliza el 30 de abril de 1989.

Segundo.—En base a la autorización contenida en el apartado sexto de la Orden de 28 de febrero de 1989, al proponer la concesión de las ayudas a que se refiere, se prestará especial atención a los proyectos editoriales de obras que sobre temas iberoamericanos puedan editarse con motivo del V Centenario del Descubrimiento de América, siempre que reúnan las condiciones que, con carácter general, se establecen en la citada Orden.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 10 de marzo de 1989.—El Director general, Juan Manuel Velasco Rami.

6266 *RESOLUCION de 10 de marzo de 1989, de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, por la que se convocan las ayudas a la difusión del libro correspondientes a 1989.*

Establecido por la Orden de 28 de febrero de 1989 el régimen general de las ayudas a la difusión del libro, que contempla a los libreros y distribuidores como destinatarios de las mismas, por la presente resulta necesario establecer los plazos para la recepción de las solicitudes correspondientes al presente año.

En consecuencia, esta Dirección General ha resuelto:

Unico.—El plazo en 1989 para la recepción de solicitudes de las ayudas a la difusión del libro comienza con la entrada en vigor de la respectiva Orden y finaliza el 30 de abril de 1989.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 10 de marzo de 1989.—El Director general, Juan Manuel Velasco Rami.

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

6267 *RESOLUCION de 28 de febrero de 1989, de la Secretaría General del Real Patronato de Prevención y Atención a Personas con Minusvalía, por la que se regula el régimen y convocatoria de subvenciones para investigación y experimentación de técnicas y sistemas de ámbito intersectorial.*

El Real Decreto 620/1981, de 6 de febrero, sobre régimen unificado de ayudas públicas a disminuidos, en su artículo 23, apartado 3, regula, entre otras, ayudas para la promoción y sostenimiento de actividades de investigación y experimentación de técnicas y sistemas.

La Orden de 5 de marzo de 1982, por la que se desarrolla el Real Decreto antes citado, en su artículo 30 especifica las clases de activida-